

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL:

NORMAS DE CALIDAD/EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

Derecho y Regulación Ambiental

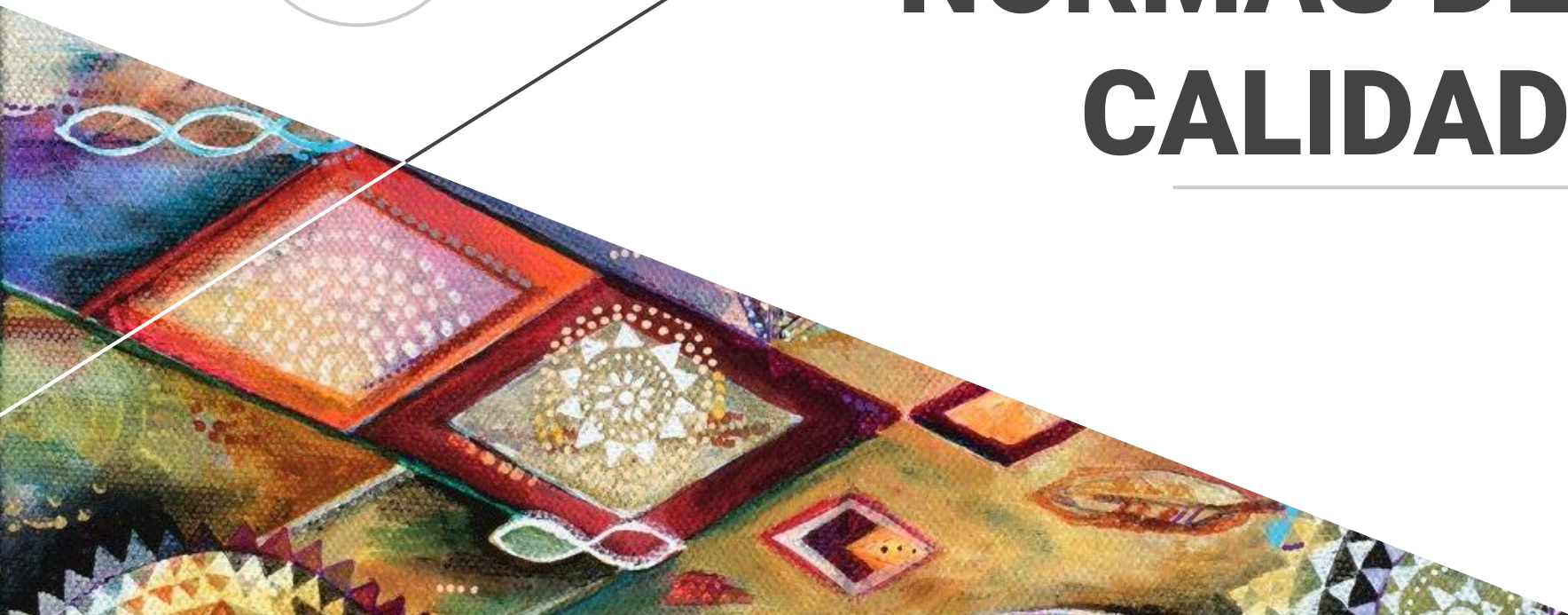
OBJETIVOS

- Entender el procedimiento de creación de las normas de calidad y de emisión.
- Entender el uso de las normas de calidad y de emisión.
- Conocer y distinguir los planes de manejo, prevención y descontaminación.
- Conocer el proceso de elaboración de PPDA.



01

NORMAS DE CALIDAD





NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

- Establecen valores máximos o mínimos de concentraciones de ciertos elementos cuya carencia o presencia pueden resultar perjudiciales
- Según los entes afectados se clasifican en
 - Primarias
 - Secundarias



NORMAS PRIMARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL

- “Aquella que establece los *valores* de las *concentraciones* y *períodos*, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un *riesgo* para la vida o la salud de la *población*”

(Ley 19.300, Art.2 letra n))

¿Ejemplos?



NORMAS PRIMARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL

- Definición de niveles que originan situaciones de emergencia.
- Aplicación en todo el territorio de la República.
- Se establecen mediante decreto supremo dictado por el MMA, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del Ministro de Salud.
- El MINSAL puede pedir dictación.



An abstract painting on the left side of the slide, featuring a variety of colorful circles, stripes, and organic shapes in shades of red, yellow, green, and black, set against a textured background.

NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL

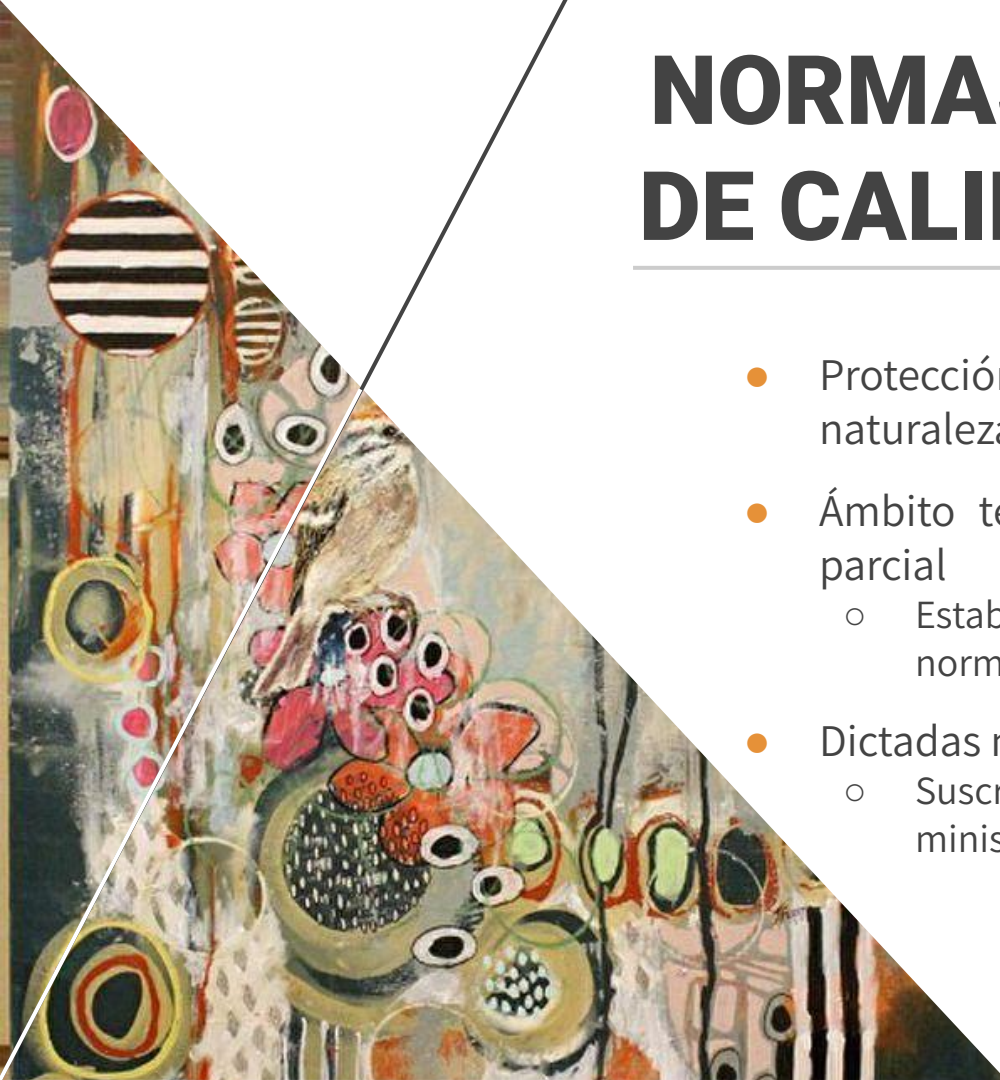
- “Aquella que establece los *valores* de las *concentraciones* y *períodos*, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un *riesgo* para la protección o la conservación del *medio ambiente*, o la preservación de la *naturaleza*”

(Ley 19.300, Art.2 letra ñ)

¿Ejemplos?

NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL

- Protección del medio ambiente o preservación de la naturaleza
- Ámbito territorial de aplicación puede ser total o parcial
 - Establecido por decreto supremo que establece estas normas
- Dictadas mediante Decreto Supremo del MMA
 - Suscritas por ministra/o del medio ambiente y ministros/as sectoriales correspondientes



02

NORMAS DE EMISIÓN





NORMAS DE EMISIÓN

- “las que establecen la *cantidad máxima* permitida para un contaminante *medida en el efluente* de la fuente emisora”
(Ley 19.300, Art. 2 letra o))
- “Las normas de emisión son aquellas que establecen la cantidad *máxima* permitida para un *contaminante*, medida en el efluente de la fuente emisora, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, pueda constituir un *riesgo* a la salud de las *personas*, a la *calidad de vida* de la población, a la preservación de la *naturaleza* o a la conservación del *patrimonio ambiental*”
(Art. 4º Reglamento)



NORMAS DE EMISIÓN

- Deben señalar su ámbito territorial de aplicación.
- Se dictan mediante decreto supremo firmado por Ministra/o MA y ministros/as sectoriales competentes, según corresponda.

*“Las normas de emisión **se establecerán mediante decreto supremo**, que llevará las firmas del **Ministro del Medio Ambiente** y el **ministro competente** según la materia de que se trate, el que señalará su ámbito de aplicación.*

*Corresponderá al **Ministerio del Medio Ambiente** proponer, facilitar y coordinar la **dictación de normas de emisión**, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes, considerando las **condiciones y características ambientales propias de la zona en que se aplicarán**, pudiendo utilizar las mejores técnicas disponibles, como criterio para determinar los valores o parámetros exigibles en la norma, cuando corresponda.”*

(Ley 19.300, Art. 40)

|| CREACIÓN DE NORMAS



- **TODAS LAS ETAPAS DEBERÁN CONTAR CON ADECUADA PUBLICIDAD**



|| CREACIÓN DE NORMAS

- “Un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para la dictación de normas de calidad ambiental, que considerará a lo menos las siguientes etapas: *análisis técnico y económico*, desarrollo de *estudios científicos*, *consultas* a organismos competentes, públicos y privados, *análisis* de las *observaciones* formuladas y una *adecuada publicidad*. Establecerá además los plazos y formalidades que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y los criterios para revisar las normas vigentes.

Toda norma de calidad ambiental será *revisada por el Ministerio del Medio Ambiente* a lo menos *cada cinco años*, aplicando el mismo procedimiento antes señalado.

La *coordinación del proceso* de generación de las normas de calidad ambiental, y la determinación de los programas y plazos de cumplimiento de las mismas, corresponderá al *Ministerio del Medio Ambiente*.”

(Ley 19.300, Art. 32)



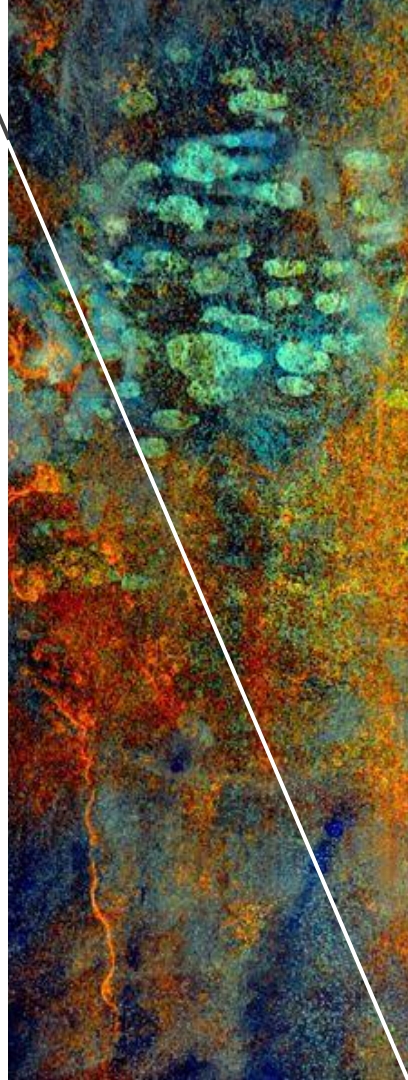
|| CREACIÓN DE NORMAS

- El DS N° 93, de 1995, de MINSEGPRES, aprobó el reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.
- Entre los años 1996 y 2009, el Consejo Directivo de la ex Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) aprobó sucesivamente once programas priorizados y un programa estratégico de dictación de normas de calidad ambiental y de emisión.
- DS 38/2013 Reglamento para la dictación de normas de calidad y de emisión.
- Plan de regulación priorizado.



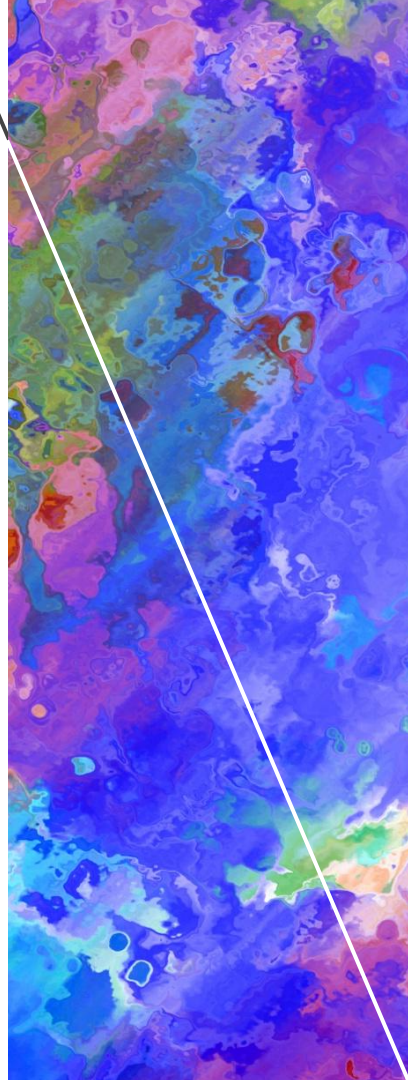
ANÁLISIS TÉCNICO-ECONÓMICO

- Deben realizarse dentro del plazo de elaboración del anteproyecto.
- Análisis técnico debe identificar y cuantificar, cuando corresponda, los riesgos para:
 - La población
 - Los ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas
- Análisis de impacto económico y social AGIES debe considerar:
 - La situación actual.
 - La situación con anteproyecto de norma.



CONSULTA A ORGANISMOS PÚBLICO-PRIVADOS

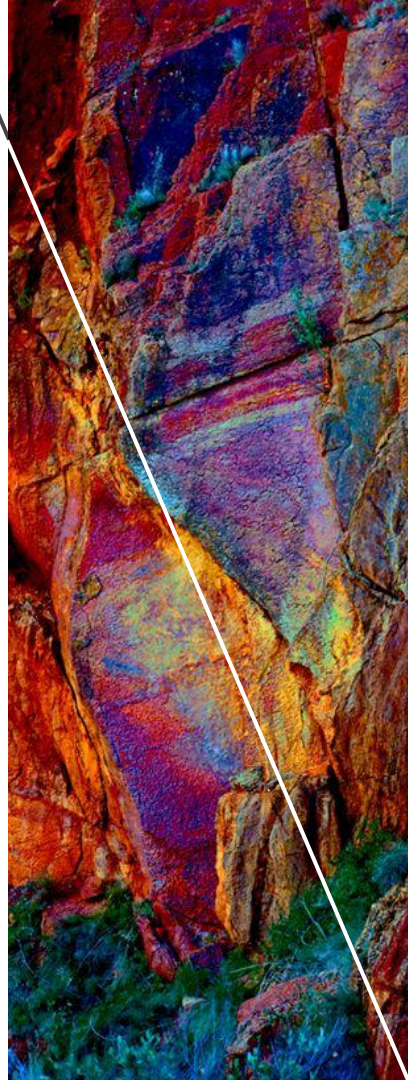
- MMA consulta a organismos con competencias técnicas y/o jurídicas para realizar observaciones.
- Participación ciudadana
 - Consulta abierta
 - Consulta a expertos





PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

- DS que establecen normas primarias y secundarias son reclamables por cualquier persona que considere que no se ajustan a la ley y que le causen perjuicio.
 - Reclamo ante el Tribunal Ambiental competente.
 - Plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial, o desde la fecha de su aplicación, tratándose de las regulaciones especiales para casos de emergencia.





03

PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

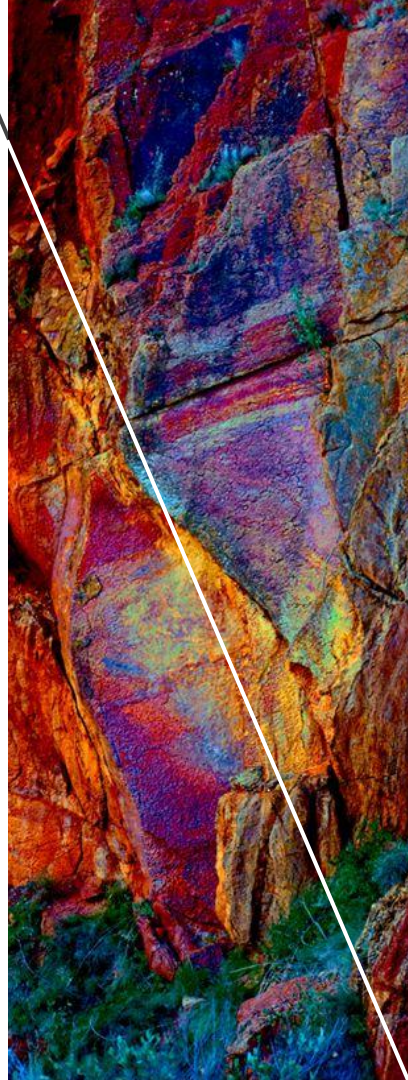
- Zona **Saturada**:
 - Aquella en que una o más normas de calidad ambiental se encuentran sobrepasadas.
 - Plan de descontaminación.
- Zona **Latente**:
 - Aquella en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental.
 - Plan de prevención.



PLANES DE MANEJO, PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

“Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:

- a) La **relación** que exista entre los **niveles de emisión** totales y los **niveles de contaminantes** a ser regulados;*
- b) El **plazo** en que se espera alcanzar la reducción de emisiones materia del plan;*
- c) La indicación de los **responsables** de su cumplimiento;*
- d) La identificación de las **autoridades** a cargo de su **fiscalización**;*
- e) Los **instrumentos de gestión** ambiental que se usarán para cumplir sus objetivos;*
- f) La **proporción** en que deberán **reducir** sus emisiones **las actividades responsables** de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, la que deberá ser igual para todas ellas;*



PLANES DE MANEJO, PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:

g) La estimación de sus *costos económicos y sociales*, y

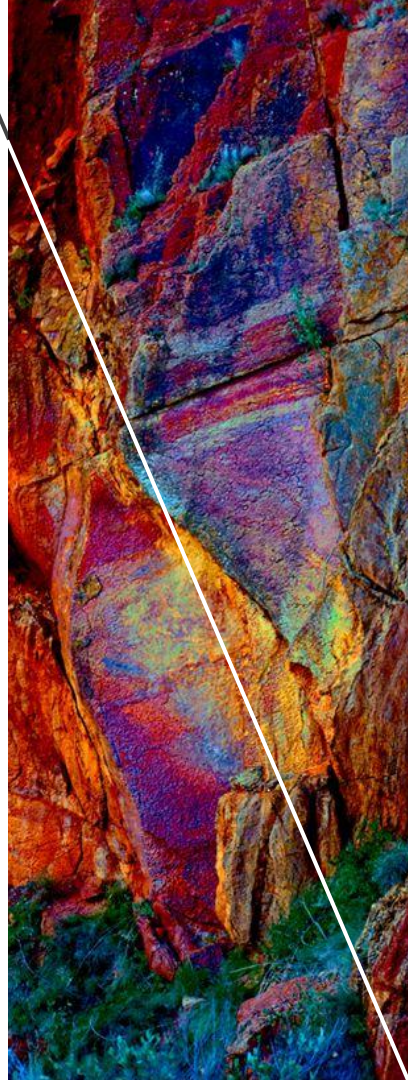
h) La proposición, cuando sea posible, de *mecanismos de compensación* de emisiones.

Las *actividades contaminantes* ubicadas en zonas afectas a planes de prevención o descontaminación, quedarán *obligadas a reducir sus emisiones* a niveles que permitan cumplir los objetivos del plan en el plazo que al efecto se establezca.”

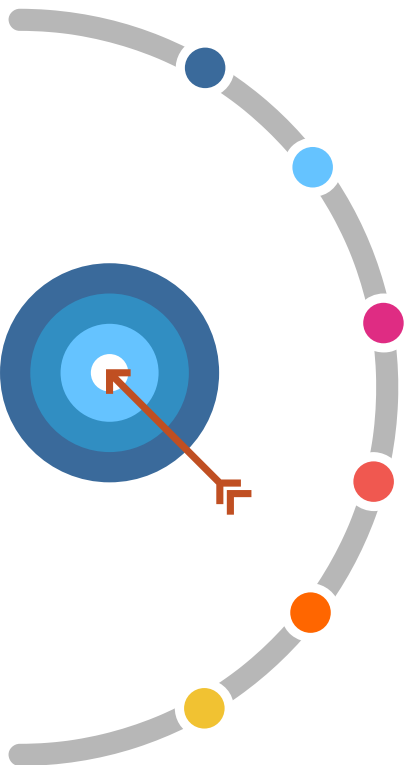
(Ley 19.300, Art. 45)

En aquellas áreas en que se esté aplicando un plan de prevención o descontaminación, sólo podrán desarrollarse *actividades que cumplan los requisitos* establecidos en el respectivo plan. Su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.

(Ley 19.300, Art. 46)



ELABORACIÓN DE PPDA



01

ANTEPROYECTO DEL PLAN

Desarrollo de estudios, conformación de comités y subcomités operativos.

02

ANÁLISIS GENERAL DEL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL

03

CONSULTA PÚBLICA

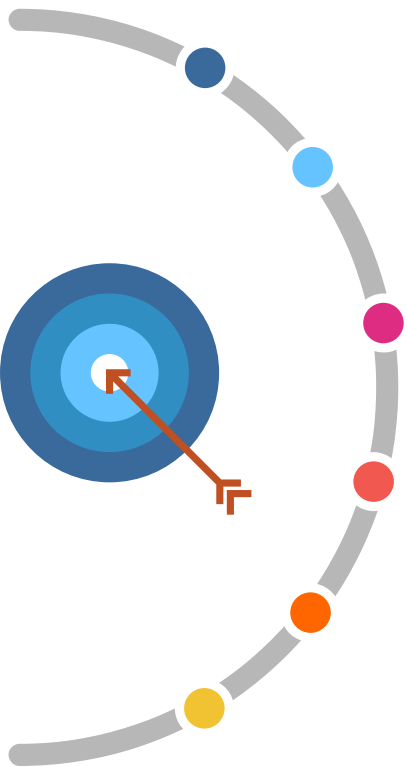
Revisión de las observaciones formuladas.

04

PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN



ELABORACIÓN DE PPDA



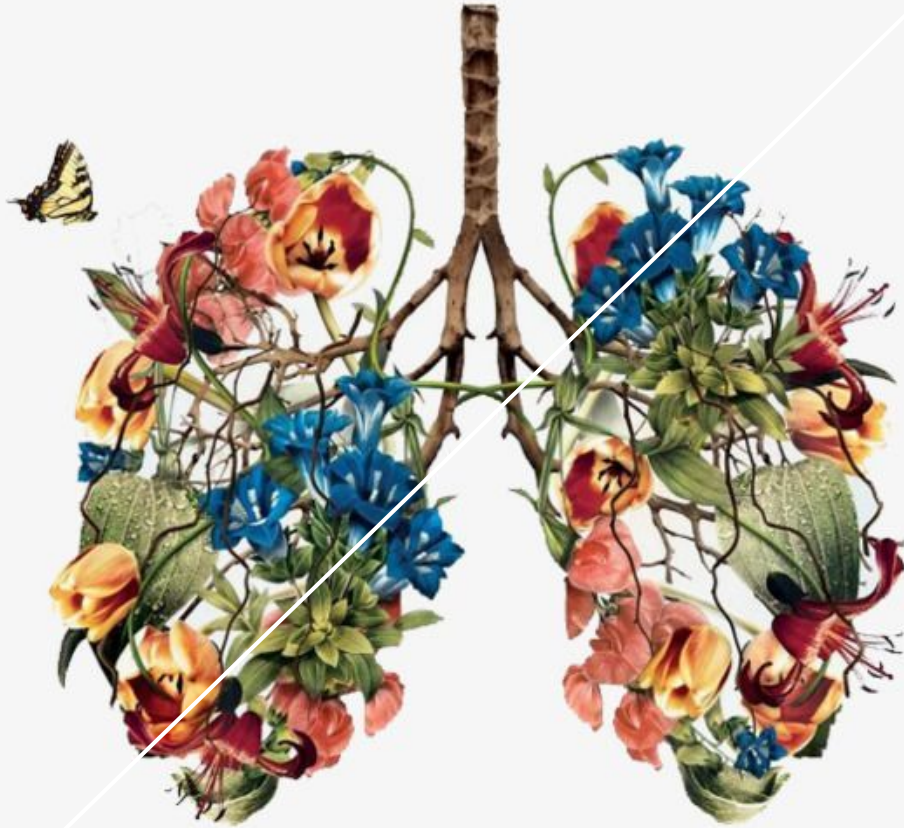
05

PRONUNCIAMIENTO CONSEJO DE MINISTROS
PARA LA SUSTENTABILIDAD

06

ELABORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO





INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL:

NORMAS DE CALIDAD/EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN

Derecho y Regulación Ambiental